



ACUERDO UNAY 2/2026 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, con fundamento en el artículo 6 fracción II del decreto número 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por Decreto 608/2023, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 24 de febrero del año 2023 y por el Decreto 97/2025, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 28 de julio del año 2025.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 469/2017 por el que se crea la Universidad de las Artes de Yucatán, modificado por Decreto 97/2025, publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 28 de julio del año 2025 en su artículo 2, dispone que la Universidad de las Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, llevar a cabo investigaciones académicas y actividades de difusión de su competencia.

Que el Decreto anteriormente mencionado, dispone en su artículo 5 fracción IV, que la estructura orgánica de la Universidad estará conformada con órganos de apoyo

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 7, párrafo primero, que la Junta de Gobierno es el órgano supremo de la Universidad de las Artes de Yucatán y en su artículo 6, que tiene la atribución para aprobar su estatuto orgánico, reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento

Que en fecha 02 de marzo de 2026, se autorizó en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, el acuerdo por el que se modifica el Reglamento del Consejo Académico de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas se requiere expedir el instrumento que regule el funcionamiento y operación del Consejo Administrativo de la Universidad de las Artes de Yucatán y, así, contribuir a la consecución de su objeto.

Por las consideraciones expuestas, esta Junta de Gobierno tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES DE YUCATÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Administrativo, estableciendo las bases para la organización, integración, desarrollo de sesiones, procedimientos internos y asuntos en materia designados por el titular de la Rectoría de la Universidad de las Artes de Yucatán.

Artículo 2. El Consejo es un órgano interno que tiene por atender los temas, mediante el análisis, supervisión, seguimiento y emisión de directrices relacionadas con los recursos, procesos, planes y programas administrativos que sean designados por el titular de la rectoría.

Artículo 3. El Consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la elaboración, modificación, actualización y supervisión del cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas y disposiciones administrativas que rijan el funcionamiento de la Universidad.
- II. Coadyuvar en el análisis, seguimiento y validación del

presupuesto anual de ingresos y egresos, así como supervisar la correcta administración y ejercicio del patrimonio institucional.

- III. Proponer el calendario administrativo anual y verificar su congruencia con los planes y programas institucionales.
- IV. Coadyuvar en el análisis y evaluación de los informes financieros y programáticos del ejercicio anterior, y emisión de las instrucciones necesarias para corregir desviaciones o fortalecer los mecanismos de control interno.
- V. Colaborar en la propuesta a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los planes, programas y proyectos administrativos, así como dar seguimiento a su ejecución y cumplimiento de metas e indicadores.
- VI. Cooperar en la fomento e impulso de una cultura institucional de cumplimiento normativo, transparencia, rendición de cuentas y fortalecimiento del control interno.
- VII. Resolver los asuntos que le sean sometidos y que, por su relevancia, se relacionen con su competencia; así como en la emisión de los acuerdos, directrices y resoluciones necesarias para el debido funcionamiento administrativo de la Universidad; así como integrar comités especializados cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 4. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Persona titular de la Rectoría, quien será la persona que preside.
- II. Persona Titular del Departamento Jurídico, quien tendrá las funciones de la secretaría técnica.

- III. Persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Persona titular de la Secretaría académica.
- V. Personas titulares de las Direcciones de áreas académicas vigentes.

Artículo 5. Los integrantes del Consejo nombrarán, por escrito, a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia.

Artículo 6. Los cargos los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 7. La persona que preside, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a titulares o representantes de las unidades administrativas de la Universidad de las Artes de Yucatán, a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, y a representantes de instituciones académicas u organizaciones civiles, cuando se requiera.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz y sus propuestas podrán ser votadas si el Consejo lo estima conveniente.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 8. Facultades y obligaciones de la persona que preside

- I. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Someter a consideración y aprobación del Consejo la normatividad interna que se requiera.
- IV. En caso de empate, emitir voto de calidad;
- V. Someter a consideración y aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias.

- VI. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.
- VII. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- VIII. Invitar a las sesiones del Consejo a las personas a las que refiere el artículo 7 de este reglamento.
- IX. Solicitar a los integrantes del Consejo cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones, a través de la Secretaría Técnica.
- X. Requerir a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas informes sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo y los resultados obtenidos por este.
- XI. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas

- I. Auxiliar a la persona que preside en el desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Realizar estudios, proyectos y demás actividades que le encomiende el Consejo, a través de la persona que preside,
- IV. Recabar la información necesaria para las sesiones del Consejo.
- V. Dar seguimiento e informar la persona que preside sobre los acuerdos aprobados por el Consejo y los resultados obtenidos por éste.
- VI. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 10. Facultades y obligaciones de la secretaría técnica

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.

- II. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones ordinarias.
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, por instrucción a la persona que preside,
- IV. Elaborar el orden del día y hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo antes de la sesión.
- V. Elaborar y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Consejo.
- VI. Resguardar las actas de las sesiones.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo

- I. Proponer, los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.
- II. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, así se requiera.
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- IV. Proponer y promover acuerdos, acciones o medidas orientados al logro del objeto del Consejo.
- V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

SUPLENCIAS

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Administrativo, con excepción de la persona que ocupe la presidencia, quien será suplida por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, nombrarán, por escrito dirigido a la persona que ocupe la secretaría técnica, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este reglamento.

**CAPÍTULO IV
SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 13. El Consejo sesionará:

- I. Ordinaria, cuando menos dos veces al año, conforme al calendario aprobado.

- II. Extraordinaria cuando sea solicitado, por a la persona preside o alguno de los integrantes, por asuntos urgentes o relevantes.

Los integrantes ya deben de contar con la información previamente al a sesión integrada en la carpeta de trabajo, de igual manera los integrantes que quieran exponer un tema durante la sesión convocada, deberán contar con la información para la exposición durante el desarrollo de la misma. Dicho lo anterior y con la finalidad del desarrollo en las sesiones.

Las sesiones se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial.

En casos extraordinarios, independientemente de su tipo, podrán celebrarse bajo la modalidad en línea mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio tecnológico que permita la comunicación a través de audio y video

Artículo 14. Para la celebración de sesiones ordinarias, a la persona que preside, a través de la secretaría técnica, convocará por escrito con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, con anticipación de veinticuatro horas previas a la fecha de la sesión

Artículo 15. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por escrito, deberán señalar el día, la hora, el lugar de su celebración o plataforma digital en la que se desarrollará, en caso de no ser presencial, llevarán adjuntos el orden del día y documentación correspondiente.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán validadas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes. en el caso de no contar con el cuórum, se levantará un acta la cual será firmada por los presentes para la emisión de la nueva convocatoria.

La resolución sobre los asuntos que conozca el Consejo se aprobará con el voto los integrantes

que asistan a la sesión correspondiente, tomándose por unanimidad o mayoría según el caso. En caso de empate, la persona que preside, o quien lo supla, tendrá el voto de calidad.

Las votaciones en las sesiones del Consejo podrán ser secretas cuando así sea solicitado por algún integrante y sea secundado por la mayoría de los presentes.

Artículo 17. La información que sea discutida durante las sesiones, será referente a los asuntos considerados en la convocatoria, considerando la exposición de temas siempre y cuando se cuente con la información y pueda ser analizada durante la sesión.

Artículo 18. El Secretario Técnico deberá levantar un acta por cada sesión que se realice, la cual deberá contener, por lo menos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración o plataforma digital correspondiente, los temas analizados, los acuerdos adoptados y el estado de avance y los resultados de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores, si es el caso.

Las actas deberán llevar adjuntas la lista de asistencia y la documentación utilizada, y serán firmadas, en todas las páginas, por los integrantes presentes en la sesión.

CAPÍTULO V COMISIONES

Artículo 19. El Consejo podrá determinar la creación de comisiones, tanto de carácter permanente como transitorio, que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 20. La integración de las Comisiones será realizada mediante elección por los integrantes, estando compuesta de la siguiente manera:

- I. Persona que preside.
- II. Persona que fungirá como Secretaría Técnica:
- III. Personal que tenga conocimiento sobre el tema, que forme parte de la Universidad.



Artículo 21. La persona que preside de cada comisión, previo acuerdo con a la persona que preside el Consejo, podrá invitar a las sesiones de la comisión a la que pertenezca, a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil, o las personas que, por su reconocido conocimiento o prestigio artístico, puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para el Consejo.

Artículo 22. Las comisiones, en lo relativo a sus sesiones, se ajustarán a lo establecido en este reglamento de operación para el Consejo.

Los integrantes de las comisiones tendrán las facultades y obligaciones que este reglamento de operación señala para los integrantes del Consejo.

Artículo 23. El programa de actividades que elaboren las comisiones deberá contener las acciones calendarizadas de los proyectos a desarrollar.

Artículo 24. El documento que contenga el resultado final de los proyectos realizados por la comisión correspondiente será remitido, a través de la persona que preside el Consejo, para que, en la sesión inmediata siguiente, realice las observaciones que considere pertinentes.

A las conclusiones de cada comisión podrán adjuntarse las consideraciones y propuestas particulares de sus integrantes cuando estas difieran de las aprobadas por la mayoría de sus miembros, a efecto de que sean del conocimiento del Consejo.

Artículo 25. Las comisiones funcionarán hasta concluir con el objeto para el cual fueron constituidas, a juicio del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas emitidas por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán en lo que se opongan al contenido de este acuerdo.

TERCERO. Revisión periódica. El presente Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años o cuando el Consejo estime necesario su actualización.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de las Artes de Yucatán, en la Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los diecinueve días del mes de mayo del año 2026.

Arquitecto Domingo Rodríguez Semerena
Rector